

EDICTO N° 398

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA CUSKA-ADAMES & ABOGADOS ASOCIADOS (CA&AA)**, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH ORTEGA BUITRAGO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 727 Del 01 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 27 de diciembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA CUSKA-ADAMES & ABOGADOS ASOCIADOS (CA&AA)**, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH ORTEGA BUITRAGO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 727 Del 01 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°399

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesta por el licenciado Francisco Rizzo Neira, actuando en nombre y representación de **PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL (PAMTC)**, contra la Resolución N°69/2024 de 6 de agosto de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso No.PLD-16/24, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Resolución N°69/2024 de 6 de agosto de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá dentro de la denuncia por práctica laboral desleal No.PLD-16/24 presentada por el sindicato Panama Area Metal Trades Council (PAMTC) contra la Autoridad del Canal de Panamá y, en consecuencia, **ORDENA** que se proceda a efectuar el trámite correspondiente a la denuncia por práctica laboral en referencia.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA- con salvamento de voto

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1127602024

/PS

EDICTO N° 400

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Kathia Lee Duque, actuando en nombre y representación de **ANA LORENA MATA RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.121 del 21 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 45

Panamá, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Kathia Lee Duque, actuando en nombre y representación de Ana Lorena Mata Rodríguez, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 121 de 21 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por la señora Ana Lorena Mata Rodríguez a la doctora Kathia Lee Duque. (Foja 1).

1.1.1.2. Copia de recibido de Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto de Recursos Humanos N°. 121 del 21 de agosto de 2024. (Foja 23-26).

1.1.2. De la Secretaria Nacional de Discapacidad, Dirección Nacional de Certificaciones:

1.1.2.1. Copia Autenticada Certificación de Discapacidad de la señora Ana Lorena Mata Rodríguez. (Foja 28).

1.1.3. Copia autenticada del carnet de certificado de discapacidad de la señora Ana L. Mata Rodríguez. (Foja 29).

1.1.4. De la Notaría Pública Sexta de Circuito de Panamá:

1.1.4.1. Copia autenticada de certificación médica de la señora Ana Lorena Mata, expedida por el Dr. Roberto Bravo, Especialista en Otorrinolaringología, con Cod. B-051, Reg. 4690. (Fojas 30-37).

1.1.4.2 Copia autenticada de resumen de atención médica, fechada 4 de octubre de 2024, de la señora Ana Lorena Mata, otorgado por el Doctor Francisco Tejeira, Especialista en Otorrinolaringología, Reg. 2469, Cod. 2389. (Fojas 38-47).

1.1.5. Del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial:

1.1.5.1. Copia autenticada de su original del Decreto de Recursos Humanos N°. 121 de 21 de agosto de 2024. (Foja 18).

1.1.5.2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 612-2024 de 20 de septiembre de 2024. (Fojas 19-22).

1.1.5.3. Copia de Recibido de la Nota de 13 de mayo de 2024, dirigida a la licenciada Mareibis Córdoba, Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos MIVIOT, por parte de la Arquitecta Ana Lorena Mata Rodríguez, cuando se encontraba en el Despacho Superior. (Foja 101). La cuál anteriormente había sido aportada en copia simple (Foja 50).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, se admite las copias autenticadas y las copias de copia autenticada aportadas por la parte actora con su escrito de demanda (Foja 99), las cuáles consta como antecede, en cuadernillo de color negro, con espiral negro, contentivo de 347 fojas, y son reproducciones fotostáticas del expediente de personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la señora Ana Lorena Mata, con cédula de identidad personal N°. 8-767-466 y le fue entregado a la demandante, mediante certificación de la Secretaria General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fecha 21 de octubre de 2024.

1.3. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba documental aducida por la parte actora con su escrito de pruebas (Fojas 99-100), por tanto, se ordena:

1.3.1. Se oficie al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) a fin de que nos remita copia autenticada de la Nota 14.000-67-2024 de 14 de

agosto de 2024 y sus anexos la cuál pone en conocimiento la actualización ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MIVIOT, sobre el cuadro de las personas con discapacidad acreditada.

Lo anterior, debido a que la actora aportó una copia simple de la documentación solicitada al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual no se encuentra entre las copias autenticadas que la institución demandada certificó y entregó. Esto pone de manifiesto las gestiones realizadas por la actora para cumplir con lo dispuesto en el artículo 784 del Código Judicial. En consecuencia, resulta procedente solicitarla conforme a lo establecido en los artículos 780, 783 y 893 del mencionado Código.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admite las siguientes pruebas documentales:

2.1.1. Del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial:

2.1.1.1. Copia simple de constancia de recibido de la Nota N°.14.000-67-2024 de 14 de agosto de 2024 y diagrama de colaboradora del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (Foja 48- 49).

2.1.1.2. Copia simple de la constancia de recibido de la Nota de 30 de octubre de 2019, dirigida al licenciado Luis Almengor, Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de MIVIOT. (Foja 51).

2.1.1.3. Copia simple de Nota de fecha 10 de octubre de 2024, dirigida a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por parte de la Arquitecta Ana Lorena Mata R. (Foja 56).

2.2. De la Secretaría Nacional de Discapacidad, Dirección Nacional de Certificaciones:

2.2.1. Copia simple de constancia de recibido de Certificado de incapacidad de Ana Lorena Mata Rodríguez. (Foja 52).

2.2.2. Copia simple de constancia de recibido de Certificación física o mental de la Comisión Interdisciplinaria del Ministerio de Salud, extendida a Ana Lorena Mata Rodríguez. (Fojas 53-55).

2.2.3. Copia simple de copia autenticada del Decreto de Personal N°. 14 de 12 de febrero de 2014. (Foja 57).

2.2.4. Copia simple de la Nota N°. 14 de 1102-414-2019 de 26 de junio de 2019, de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (Foja 58).

2.3 Del Ministerio de Obras Públicas, Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

2.3.1. Copia simple a colores de copia autenticada de la Resolución N°. 2883 de 10 de mayo de 2007. (Foja 59).

2.4. De conformidad a lo que se estiman los contenidos de los artículos 710 y 783 del Código Judicial, no se admite la prueba documental aducida por la parte actora con su demanda (Foja 17) y por la Procuraduría de la Administración (Foja 97), los cuáles solicitaban:

"se oficiará al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a fin de que remitiese la copia autenticada del expediente de personal de la señora Ana Lorena Mata Rodríguez, con cédula N°. 8-767-466, quien ocupo la posición N°. 90022.

Lo anterior, debido a que la copia del mismo fue aportada por la parte demandante, con su escrito de pruebas a foja 99 y fue previamente admitido, por lo que en atención a lo que estiman los artículos 710 y 783, resulta ineficaz y dilatorio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGD. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**